



**GV&CH** | GUERRERO VIVANCO & CHIRIBOGA  
ABOGADOS  
DERECHO DE SEGUROS

**BOLETIN LEGAL DE  
SEGUROS No. 2018-062**

**Fecha: 16/07/2018**

**NORMA:** MATERIAL SUSCRIPCIÓN Y NOTAS TÉCNICAS COMPAÑÍAS FINANCIEN SERVICIOS-OFERTEN COBERTURAS SALUD PREPAGADA.

**TIPO:** OFICIO NO. SCSV-INS-2018-00055344-OC, 12 JULIO 2018.

**PUBLICACIÓN:** NO APLICA

**FECHA:**

**ESTADO:** VIGENTE

**IMPORTANCIA:** ALTA



**EXTRACTO:**

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme la normativa vigente, comunica a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y de seguros que oferten coberturas de seguros de asistencia médica, el procedimiento que deben observar con relación a la revisión y registro de material de suscripción y registro de notas técnicas:

**MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN:**

- Deberá estar acompañado del **certificado que conferirá la Autoridad Sanitaria**. (Una vez aprobadas las condiciones respectivas)
- Las coberturas de asistencia médica que solo sean de **carácter indemnizatorio (no prestación de servicio)**, **no será necesario contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria**.
- El detalle y descripción de las condiciones generales de **las pólizas, planes y contratos deberán enmarcarse** a la Ley y Reglamento que regula a las compañías en referencia, a la resolución SCSV-INS-17-004 de 10 de abril de 2017, que contiene el Reglamento de Cláusulas Obligatorias y Prohibidas para Contratos de Financiamiento de Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica. Sin perjuicio de ello, para agilizar el proceso de revisión y registro la SCSV realizará una revisión preliminar.

Póngase en contacto con nosotros

**Guerrero Vivanco Abogados Cia. Ltda.**

Av. República de El Salvador N35-82 y Portugal,

Edif. Twin Towers, Torre A, piso 4, Of. 4A

Quito-Ecuador

Tel. (593) 2443680 / 2443796 /

2443810

paulinaguerrero@gvch-abogados.com

<http://www.gvch-abogados.com>

Como exigencia, todo material de suscripción deberá contener al final de sus condiciones, el siguiente texto: **“En caso de duda, por la omisión, interpretación, descripción y aplicación de las condiciones detalladas en el presente contrato, prevalecerán sobre éstas, las indicadas y dispuestas por las leyes y regulaciones y en el sentido más favorable para el usuario”**.

#### NOTAS TÉCNICAS:

- **Deberán ser registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros**, en forma posterior a la obtención del certificado de aprobación por parte de la Autoridad Sanitaria. (Una vez aprobadas las condiciones respectivas).
- Para agilizar los registros de las Notas Técnicas, la SCVS realizará una revisión preliminar; no obstante la **estructura y contenido del documento deberá estar conforme lo indicado** en la sección 1 Capítulo IV del Reglamento de la Ley que regula a las indicadas empresas, a la resolución SCVS-INS-17-005 de 12 de abril de 2017, que contiene la Norma para la Estructuración de las Notas Técnicas que respaldan las Tarifas de Cuotas y Primas; y, al Capítulo X Normas para la Estructuración de las Notas Técnicas que respaldan las Tarifas de Primas, Título II, Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros.
- **Las Notas Técnicas se sustentarán en cálculos actuariales basados en las tablas de morbilidad.**
- **Todo recargo o costo adicional deberá estar incluido en la tarifa y el mismo deberá contar con el sustento técnico y matemático con las fuentes y datos que permitan verificar que dichos recargos o costos** adicionales son consistentes, tal como indica el artículo 11 de la resolución SCVS-INS-17-005 de 12 de abril de 2017, que contiene la Norma para la Estructuración de las Notas Técnicas que respaldan las Tarifas de Cuotas y Primas.
- Con relación a **los Planes Corporativos, las notas técnicas solo deberán describir el procedimiento, el modo o forma de calcular el precio del plan o seguro.**
- **Las tarifas que se sean registradas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, serán las autorizadas a comercializarse a los usuarios. Cualquier diferencia detectada o descubierta dará origen a las sanciones respectivas contempladas en la normativa vigente.**

Sin perjuicio del registro efectuado, posteriormente la SCVS, luego de verificar y validar en forma exhaustiva el contenido del material de suscripción y notas técnicas, en caso de encontrarse inconsistencias en las mismas, exigirá la rectificación, solicitará los ajustes y correctivos de manera inmediata, al tenor de lo tipificado en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento a la Ley de la materia.

---

**COMENTARIO:** la SCVS para agilizar el proceso de revisión y registro de las pólizas, planes, contratos y notas técnicas, **realizará una revisión preliminar**, documentos que quedarán sujetos a la **verificación y validación posterior**; en caso de encontrarse inconsistencia en los mismos, exigirá las rectificaciones y ajustes de manera inmediata, conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de la materia, publicada en el R.O 984 de 13 de abril de 2017, que señala:

**“Tercera.-** Se reconocen las autorizaciones de funcionamientos que se encuentren en vigor, para efectos de lo establecido en el artículo 11 de la Ley. A partir del 17 de abril de 2017, únicamente la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrá expedir tal autorización con arreglo al artículo 5 de este Reglamento. Asimismo, se reconocen los planes, programas y contratos, notas técnicas y tarifas que se encuentren en vigor, aprobadas conforme a la legislación y regulaciones anteriores, hasta que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros regule los mecanismos de aprobación de notas técnicas, tarifas y contratos, con base en los lineamientos sanitarios que remita la Autoridad Sanitaria Nacional, sin perjuicio de las cláusulas que por Ley se entienden incorporadas en aquellos contratos, así como de la facultad de supervisión de la Superintendencia de

*Compañías, Valores y Seguros, y de los correctivos que disponga con el fin de que los servicios se ajusten a la normativa vigente.*

*Los proyectos de planes, programas y contratos, que se presenten a la Superintendencia para su aprobación hasta el 16 de abril de 2017, podrán ser utilizados por las compañías para su comercialización, sin perjuicio de las modificaciones que el órgano de control disponga con posterioridad, de las condiciones que por ley en ellos se entienden incorporadas y de los lineamientos sanitarios que remita la Autoridad Sanitaria Nacional. La impugnación a las modificaciones que se dispongan, y a los lineamientos sanitarios, no suspenderán su inmediata aplicación.*

*Las notas técnicas y tarifas actualmente vigentes podrán ser modificadas de acuerdo a la regulación que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con arreglo a la competencia contemplada en el artículo 17 número 3 de la Ley.”*

---

Adjuntamos: oficio SCSV-INS-2018-00055344-OC

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>Nota:</b> el presente resumen tiene fines exclusivamente informativos, ha sido preparado y enviado con ese propósito; por tanto, no procura ni pretende brindar asesoría jurídica.</li><li>❖ En caso de así requerirlo, quedamos a disposición para analizar su caso en particular.</li></ul> |
|--|